



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

COMISION DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa con propuesta de punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado, exhorta al Presidente de la República y al Gobernador de Tamaulipas, a dar cumplimiento inmediato al Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de construir el acuaférico y la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, en esta Capital, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de junio de 2013,*** promovida por el Diputado Arcenio Ortega Lozano, Representante del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos a); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 de la fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone exhortar al Presidente de la República y al Gobernador de Tamaulipas, a fin de que den cumplimiento al Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de construir el acuaférico y la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, en esta Capital, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de junio de 2013.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, el promovente de la acción legislativa indica que el derecho humano al agua, ha sido reconocido por distintos organismos internacionales y en las constituciones mexicana y estatal, como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, refiere que en su Observación General número 15, aprobada en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, al interpretar los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México es Parte, también consideró que *"Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."* y declaró que *"El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos."*

En este sentido, señala que la Asamblea General de la ONU, en su 15° período de sesiones, mediante resolución A/HRC/RES/15/9, de 30 de septiembre de 2010, afirma que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana.

El promovente expone que otro instrumento internacional: la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989, al reconocer - en sus artículos 1 y 24 - el derecho de los menores de 18 años de edad al disfrute del más alto nivel posible de salud, impuso a los Estados Partes el deber de asegurar la plena aplicación de este derecho y en particular, combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, aduce que el día 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo párrafo sexto declara que *"Toda persona tiene derecho al .acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

De igual manera, manifiesta que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de marzo de 2014, se adicionó el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para reconocer este derecho humano en términos similares a lo previsto en la normativa federal, disponiéndose en su artículo segundo transitorio que, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del Decreto, se deberían realizar las adecuaciones conducentes a la ley reglamentaria respectiva.

Así mismo, señala que en un esfuerzo por garantizar el derecho de acceso al agua potable y saneamiento de los habitantes de la Capital del Estado, el día 9 de mayo de 2013, los ejecutivos federal y local formalizaron un Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de construir el acuafero y la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2013



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, establece que que la firma de dicho Convenio es parte de los compromisos, en materia hídrica, que el Presidente de la República asumió con los ciudadanos victorenses y con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, tal como reconocen quienes suscriben el mismo, en sus antecedentes IV y V, así como en lo dispuesto por su Cláusula Novena, la cual reconoce que el objeto del Convenio, lo es precisamente el cumplimiento al Compromiso de Gobierno, al cual se debe dar seguimiento hasta su conclusión.

Señala el promovente que dicho Convenio es público y vincula a las partes contratantes conforme lo previsto en los artículos 4º y 26 apartado A, de la Constitución Mexicana, así como 32 y 33, entre otros, de la Ley de Planeación, en la medida en que, una vez aprobados, el Plan y los programas (de desarrollo) son obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, obligatoriedad que será extensiva a las entidades paraestatales.

Además indica que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Añaden que en todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Informa que el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, en apego al Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, busca orientar la funcionalidad integral de la infraestructura existente y nueva del país a través del cumplimiento de objetivos específicos en los sectores de Comunicaciones y Transportes, Energía, Hidráulico, Salud, Desarrollo Urbano y Vivienda y Turismo, a fin de potenciar la competitividad de México y así; asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población.

Especifica el iniciador de la acción legislativa que dentro de los compromisos de gobierno y como parte de la infraestructura proyectada del sector hidráulico del Programa Nacional de Infraestructura, aparece con clave CG 184 el consistente en construir el acuífero y la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, en la capital del Estado de Tamaulipas.

Continúa refiriendo que no se tiene conocimiento de que la obra de la segunda línea del acueducto haya dado inicio, ni que la obra del acuífero presente avances. Por ende, señala que tampoco se sabe con certeza cuándo entrarán en operación una vez construidas; pero es notorio que, entre la fecha de la firma del convenio de coordinación y la fecha actual, en la ciudad han ocurrido diversos problemas tales como: al menos, una sequía atípica generalizada y un incendio, seguramente accidental, de algunas instalaciones de infraestructura hidráulica en esta ciudad.

Agrega que algunos de esos acontecimientos tuvieron duración más o menos prolongada en cuanto al número de días, y en todo caso se suman a innumerables situaciones en las que, de una u otra forma, el organismo operador de agua potable en esta Capital se ha visto rebasado por las circunstancias, al grado de no poder prestar, o prestar deficientemente, el suministro de agua potable.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de ello, alude que teniendo en cuenta que corresponde al Estado el deber de garantizar el acceso de todas las personas a los servicios de agua potable y saneamiento, principalmente en el caso del servicio doméstico o en hogares en los que viven menores de edad, adultos mayores, discapacitados y otras personas que ameritan especial protección constitucional, o a edificios o lugares públicos, se advierte que las obras de infraestructura hidráulica proyectadas son totalmente necesarias para facilitar el acceso de miles de personas y familias al vital líquido; aunado a que las autoridades competentes tienen el deber de prevenir cualquier posible escasez de agua en la capital de Tamaulipas, fortaleciendo la cultura de la previsión.

Finalmente, argumenta que congruente con lo expresado, es objeto de su iniciativa, sugerir la expedición de un exhorto dirigido a las autoridades competentes, a efecto de que se agilicen las gestiones y realicen las acciones necesarias para construir en esta Capital las obras de infraestructura que antes fueron promesas y hoy deben ser realidades, en cuanto son indispensables para el desarrollo de las familias victorenses.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez realizado el análisis correspondiente a la acción legislativa de mérito, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resaltamos que es importante subrayar la loable intención de la parte promovente, toda vez que una de las prioridades del Estado lo es la protección, conservación y cuidado del agua en favor de los tamaulipecos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la preocupación superior del iniciador de la acción legislativa se ciñe a que las autoridades competentes den cumplimiento a un Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tamaulipas, y así se dé la construcción del acuaférico y la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En ese tenor, y como parte de la información que posee esta Comisión Dictaminadora obtenida de la página oficial de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, se tiene a bien señalar que la obra que tuvo a bien construir el acuaférico de Victoria, fue finalizada a mediados de este año, por lo que con su puesta en marcha se estarán recuperando caudales y se contará con una redistribución de agua haciéndola más eficiente.

Con el acuaférico de Victoria se mejorará el gasto de redistribución del agua en la red hasta alcanzar la calibración óptima de la misma, así como se garantiza la potencia requerida para vencer la carga estática que se tiene.

La finalización de este proyecto es muestra clara del compromiso que tiene el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para ofrecerle a los habitantes de esta Ciudad capital la disponibilidad de abastecimiento de manera equitativa a la red de distribución, garantizando el llenado de los tanques de regulación existentes durante la noche.

Cabe hacer mención que el acuaférico referido aún no se encuentra en funcionamiento, y se estima que en un periodo razonable entre en funciones para así regular el servicio de abastecimiento de agua en Ciudad Victoria.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a la construcción de la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, la misma se considera que resulta innecesaria, toda vez que la misma proyecta una capacidad de conducción de 1 metro cúbico por segundo (1 m³/s), que iguala al gasto que requiere la Capital del Estado, y que en la actualidad ya es suministrado por el Acueducto existente.

Aunado a ello, es preciso mencionar que Victoria, Tamaulipas, también recibe aportaciones de otras fuentes de abastecimiento tales como La Peñita que aporta en promedio 0.4 metros cúbicos por segundo (0.4 m³/s) y batería de pozos profundos de Laborcitas, cuya aportación promedio es de 0.2 metros cúbicos por segundo (0.2 m³/s).

En virtud de ello, las partes suscriptoras del Convenio de referencia, con fecha 16 de agosto del presente año, formalizan el Primer Modificadorio al Convenio de Coordinación, cuyo nuevo objeto es "Construir el Acuaférico y Rehabilitar el Acueducto Guadalupe Victoria, en la Capital del Estado", con ello el Acueducto en funciones, con base en el diagnóstico a la infraestructura existente realizado por la Comisión Nacional del Agua, recibirá trabajos de rehabilitación que permitan garantizar el abastecimiento de agua potable a Victoria, Tamaulipas.

En razón de que la construcción del acuaférico de Victoria ya ha sido finalizada y que no se considera viable la construcción de la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria por motivos de suficiencia en el bombeo de agua para el abastecimiento de dicho líquido en la capital tamaulipeca, es determinación de esta Comisión dictaminadora, declarar sin materia el presente asunto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente proponer a este Cuerpo Colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la *Iniciativa con propuesta de punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado, exhorta al Presidente de la República y al Gobernador de Tamaulipas, a dar cumplimiento inmediato al Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de construir el acuaférico y la segunda línea del acueducto Guadalupe Victoria, en esta Capital, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de junio de 2013*, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL GOBERNADOR DE TAMAULIPAS, A DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL OBJETO DE CONSTRUIR EL ACUAFÉRICO Y LA SEGUNDA LÍNEA DEL ACUEDUCTO GUADALUPE VICTORIA, EN ESTA CAPITAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 24 DE JUNIO DE 2013.